



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 23 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de remitirle, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), el informe actualizado sobre las disposiciones adoptadas por la República de Eslovenia para aplicar las medidas impuestas por el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 23 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

Informe de Eslovenia sobre la aplicación de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida, de conformidad con la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

La República de Eslovenia condena el terrorismo internacional y participa activamente en la coalición internacional contra el terrorismo creada después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra el World Trade Center de Nueva York. Eslovenia apoya las iniciativas internacionales en la lucha contra el terrorismo adoptadas en las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Consejo de Europa.

De conformidad con la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con las directrices para la presentación de los informes que deben presentar todos los Estados en cumplimiento de los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003), aprobadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), en su 17º período de sesiones el Gobierno de la República de Eslovenia aprobó, el 18 de abril de 2003, el informe sobre la aplicación de las sanciones contra los talibanes y Al-Qaida en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En cumplimiento de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la República de Eslovenia ha extremado las sanciones contra los talibanes, Al-Qaida y Osama bin Laden, como así también contra las personas y entidades relacionadas con ellos. El presente informe de la República de Eslovenia se basa en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y fue redactado de conformidad con las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, que establecieron y reformaron el régimen de sanciones relativo a la situación en el Afganistán.

I. Introducción

1. El 11 de mayo de 2001 la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia aprobó la Ley de medidas de restricción, que fue reformada el 21 de junio de 2002. En cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley el Gobierno creó, el 23 de enero de 2003, un grupo de trabajo interdepartamental encargado de aplicar las medidas restrictivas y de vigilar las actividades relacionadas con la lucha contra el terrorismo. Por recomendación del mencionado grupo, el Gobierno de Eslovenia puede adoptar o revocar por decreto las medidas restrictivas contra países específicos, en cumplimiento de las obligaciones dimanantes del derecho internacional. El 23 de enero de 2003 el Gobierno de la República de Eslovenia aprobó el decreto —que reformó el decreto anterior— con las medidas contra los talibanes (Afganistán), que también se puede consultar en el sitio en la Web: http://zakonodaja.gov.si/rpsi/r07/predpis_ZACON3117.html

Las medidas, tareas y actividades desarrolladas por la policía en la prevención del terrorismo pueden agruparse de la siguientes manera:

- Recopilación de datos operacionales
- Protección de personas y cosas
- Estrecha supervisión de extranjeros (especialmente los procedentes de países con un alto riesgo de seguridad)
- Verificación permanente y detallada de toda la información que denote actividades terroristas
- Garantía de la seguridad del tráfico aéreo
- Coordinación de tareas y medidas
- Imposición de un mayor control en las fronteras del país

De conformidad con la Ley de medidas de restricción (*Uradni list RS* (Gaceta oficial) No. 35/01 y No. 59/02) y los decretos publicados sobre medidas restrictivas individuales contra los talibanes y Al-Qaida, la Administración de Aduanas de la República de Eslovenia dispuso que las restricciones pertinentes se incluyeran en el sistema de información de aduanas, compuesto por los archivos oficiales de todo trámite aduanero y verificación de las mercaderías en tránsito. La incorporación de estas restricciones no permite la entrada en el sistema de aquellos documentos de aduana que incluyan elementos que han sido restringidos. Los alertas incorporados sirven de guía a los funcionarios de aduana para verificar los documentos y las mercaderías.

La Oficina de Prevención del Blanqueo de Dinero de la República de Eslovenia no tiene ninguna información relativa a actividades realizadas por Osama bin Laden, Al-Qaida ni los talibanes en el territorio de la República de Eslovenia.

II. Lista unificada

2. La República de Eslovenia no ha tropezado con ningún problema concreto ni desviación en coordinar la lista. El más explícito es el procedimiento de coordinación para aplicar las medidas de prevención de la financiación del terrorismo internacional, que está en aplicación. Si bien hasta el momento Eslovenia no ha ratificado el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, sí lo ha firmado y la legislación nacional se está concordando con sus disposiciones. Se han adoptado las medidas pertinentes para que Eslovenia pueda velar, a nivel interdepartamental, por la aplicación de las medidas previstas en materia de fiscalización de las operaciones financieras sospechosas. La policía ha incluido la lista de las personas comprendidas en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lista de personas que no pueden entrar a la República de Eslovenia. Estas listas se actualizan permanentemente.

Además, las restricciones y medidas recién publicadas, nuevas o reformadas se notifican a todos los funcionarios de aduana. Las instrucciones por escrito indican qué hacer con las mercaderías y sus documentos cuando se haya constatado una infracción, y establece las obligaciones de los funcionarios de aduana. Éstos deben comunicar inmediatamente sus descubrimientos y constataciones a la Dirección General de Aduanas, que a su vez notificara al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Oficina de Prevención del Blanqueo de Dinero, en cumplimiento de la Ley de prevención del blanqueo del dinero, cotejó los nombres que figuran en la lista

publicada en el marco de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con sus propios archivos y con los bancos eslovenos.

3. No hemos tropezado con problemas especiales para incluir esas personas en nuestras listas.
4. La Oficina de Prevención del Blanqueo de Dinero no tiene información de que ninguna persona o entidad jurídica de las mencionadas en la lista opere en la República de Eslovenia. Hasta el momento la policía no ha encontrado a ninguna de las personas incluidas en la lista.
5. No existe información pertinente al respecto.
6. No existe información pertinente al respecto.
7. No existe información pertinente al respecto.
8. No existe información pertinente al respecto.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. El Banco de Eslovenia no ha dictado ninguna orden concreta al respecto ya que el tema de la supervisión se basa en el artículo 128 de la Ley de Bancos; cuando el Banco de Eslovenia lo solicite, se deben presentar informes sobre todas las cuestiones que sean determinantes para la supervisión o el desempeño de otras funciones y tareas del Banco de Eslovenia. Entre ellas se cuentan las tareas de supervisión de la aplicación de las medidas restrictivas en cumplimiento de las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2č de la Ley de medidas de restricción.

10. No existe información pertinente al respecto.

11. El Banco de Eslovenia, por intermedio de la Asociación de Bancos de Eslovenia, notifica permanentemente a todos los miembros de la Asociación de los nuevos nombres incluidos en la Lista unificada de personas y entidades comprendidas en las sanciones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Banco de Eslovenia también destaca la lista actualizada de personas y entidades en el sitio en la Web del Comité de Sanciones.

El servicio de aduanas está encargado del control y la supervisión de la transferencia de moneda nacional y de divisas en el país (transferencia de dinero en efectivo a través de la frontera). Toda transferencia de dinero a través de las fronteras nacionales que supere una cantidad establecida se ingresa en el sistema de información de la aduana y, desde allí, el mensaje se remite automáticamente a la Oficina de Prevención del Blanqueo de Dinero.

12. El servicio de aduanas ha establecido un sistema de información Intranet en donde se ingresan notificaciones y avisos de diferentes esferas delicadas e importantes, incluidas las medidas restrictivas. Tienen acceso al sitio en la Web todos los funcionarios de la Administración de Aduanas que se desempeñan en las fronteras o en el interior. La información y los datos adquiridos se ingresan diariamente en el sistema de la Dirección General de Aduanas. El sistema también facilita la entrada de cualquier noticia urgente e importante o de cualquier alerta de un funcionario del Servicio de Aduana autorizado que trabaje en una oficina de aduana.

13. La Oficina de Prevención del Blanqueo de Dinero no tiene información de que se haya incautado el dinero a ninguna persona que figura en la lista.
14. No existe información pertinente al respecto.

IV. Prohibición de viajar

15. La legislación eslovena establece las normas necesarias para el control nacional de las fronteras. Básicamente esta esfera está comprendida en la Ley de control de fronteras nacionales y la Ley de extranjeros. Ambas leyes concuerdan plenamente con las normas impuestas por el Acuerdo de Schengen. La Policía eslovena también ha redactado directrices adicionales imponiendo controles más rigurosos en los puestos fronterizos y en las zonas fronterizas de la República de Eslovenia. Las disposiciones de las directrices se aplican *mutatis mutandis* en los procedimientos realizados en la República de Eslovenia.
16. La lista de personas, instituciones y entidades se procesa periódicamente y se envía a los servicios y autoridades competentes. Por razones prácticas y de una mayor eficiencia la información actualizada se envía en línea para que las listas estén permanentemente a disposición de un círculo amplio de órganos especializados.
17. La lista se actualiza periódicamente según las necesidades y con cambios concretos.
18. Hasta la fecha la policía no ha descubierto a ninguna persona de la lista, ni en los puestos fronterizos ni dentro del país.
19. Se ha establecido una conexión electrónica directa entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior para poder reprimir todo lo relacionado con cualquier intento de ingresar en Eslovenia que realice un nacional de un país de posible riesgo. En cumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se realizan actualizaciones periódicas mediante consultas coordinadas.

V. Embargo de armas

20. La exportación de armas está regulada por la Ley de Defensa, y es el Ministerio de Defensa quien autoriza la exportación de armas y de material militar. El sistema de permisos concuerda con la legislación europea que, además de referirse a otros “instrumentos de protección” también establece la supervisión del usuario final y la obligatoriedad de adjuntar un certificado de usuario final. A partir de febrero de 2003 el grupo interdepartamental que decide la cuestión del permiso debe dar su opinión con anterioridad a la emisión de éste. El grupo interdepartamental está compuesto de representantes del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Organismo Esloveno de Inteligencia y Seguridad, Servicio de Seguridad e Inteligencia del Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía y Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Defensa informa al Gobierno de Eslovenia sobre los permisos expedidos. Las constancias de las solicitudes de permiso rechazadas o de los permisos revocados en cumplimiento del embargo de las Naciones Unidas se guardan en el Ministerio de Defensa de la República de Eslovenia.

La supervisión del tránsito, la importación y exportación de armas militares y de otro tipo, municiones, explosivos y material militar se basa en los permisos expedidos. El Ministerio de Defensa (armas de uso militar) o el Ministerio del Interior (armas de uso civil) están encargados de expedir los permisos. El Ministerio notifica a la Administración de Aduanas el permiso expedido y toda importación o exportación de armas, municiones, partes o material militar a Eslovenia o de Eslovenia.

21. El Ministerio de Defensa y el grupo de trabajo interdepartamental, que decide sobre la legitimidad de otorgar el permiso de exportación de armas y da su opinión al Ministerio de Defensa, deniega el visto bueno al permiso de exportación de armas y material militar cuando existen sospechas de que las armas están destinadas a grupos o terroristas o países comprendidos en el embargo de las Naciones Unidas. Con respecto a estos últimos, se aplican la Ley de medidas de restricción y el decreto pertinente del Gobierno de la República de Eslovenia. Estas normas definen entidades con las cuales está prohibido todo tipo de operación económica. Los decretos se basan en las convenciones de las Naciones Unidas que definen específicamente estas entidades.

22. En febrero de 2003 el decreto sobre permisos y autorización para comerciar y producir armas y material militar (*Uradni list RS* No. 18/03), estableció el procedimiento para otorgar licencias de intermediario en el comercio de armas y material militar y permisos para una intermediación individual, que otorga el Ministerio de Defensa de la República de Eslovenia. Para ello el Ministerio de Defensa tiene en cuenta las resoluciones y los convenios de las Naciones Unidas y los decretos nacionales que prohíben el comercio con ciertas entidades.

23. Las armas y municiones del Ministerio de Defensa y de la Policía están adecuadamente protegidas en almacenes, que cuentan con una protección técnica y física. Las armas incautadas se guardan en los almacenes del Ministerio del Interior, salvo las armas militares, que quedan en poder del ejército durante el procedimiento judicial. Una vez concluido el procedimiento judicial esas armas se suelen destruir. Cuando se trate de armas raras, pueden entregarse al Ministerio de Cultura y en el caso de armas de caza o deportivas pueden venderse si conservan algún valor comercial. En Eslovenia no hay fábricas de armas ligeras de infantería, pero sí hay una de armas pesadas (STO Raven) y algunos fabricantes menores de material militar, que reciben permisos de exportación o de venta del Ministerio de Defensa, según el procedimiento mencionado.

VI. Asistencia y conclusión

24. Eslovenia y sus autoridades están dispuestas a compartir su experiencia y asesorar a los países sobre las disposiciones jurídicas y la aplicación de medidas concretas sobre la prevención de la difusión del terrorismo, como así también el cumplimiento de las medidas contra los talibanes y Al-Qaida. A este respecto en la conferencia de las Naciones–OSCE sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en Europa sudoriental en todos sus aspectos, celebrada el 11 y 12 de marzo de 2003 en Brdo pri Kranju, Eslovenia propuso la creación del Coordinador Regional de Armas Pequeñas y Ligeras en Eslovenia, que garantizaría la armonización de la legislación de armas con la legislación europea y la de las Naciones Unidas y con los convenios y resoluciones de las Naciones Unidas para la región y, al mismo tiempo,

ofrecería asistencia en la aplicación de la mejor práctica en el control de la exportación y la venta de armas en los países de Europa sudoriental.

25. La Ley de Armas, que regula el comercio de armas civiles, deberá reformarse para armonizarla con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el protocolo sobre la prevención del comercio ilícito de armas y la acción conjunta para prevenir el comercio ilegal de armas, de la OSCE, que impone la necesidad de un permiso para actuar de intermediario (esto ya fue establecido legalmente para las armas militares), la marcación obligatoria de armas al ser importadas y la aplicación de sanciones a la intermediación ilícita en el comercio de armas (propuesta de reforma del artículo 310 del Código Penal, presentada en 2002).
